



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Vélez, 29 de diciembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 6861.31.84.001.2022.00096.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez, COOPSERVIVELEZ, para que proceda a aplicar el embargo decretado mediante proveído del 13 de diciembre pasado, habida cuenta que manifiestan que no han procedido en tal forma, argumentando que el monto que posee el pasivo no supera el límite de inembargabilidad, lo cual se concibe como inaceptable dada las prevenciones del numeral 2 del artículo 594 del C.G.P., que advierte que los depósitos de ahorros constituidos en los establecimientos de crédito son inembargables en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios, que es lo que ocurre en el caso de marras.

Se pide que se informe igualmente a esa entidad, que el proceso ejecutivo se promueve por una obligación alimentaria cuyo pago se ha incumplido, en detrimento de



un infante, y que, por protección legal y constitucional son sujetos de especial protección por parte del Estado y de las entidades públicas y particulares.

De la misma forma, se solicita que se oficie a Migración Colombia para que informe al despacho sobre el trámite dado a la medida de restricción de salida del país del demandado radicada en esa entidad bajo el radicado No. 20227037754432.

Así las cosas, dado que efectivamente se previene en el canon citado la excepción prevenida por la memorialista, el Juzgado resolverá favorablemente este pedimento, suerte que correrá también la segunda de las solicitudes.

Por lo anterior, y sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Requerir a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez, COOPSERVIVELEZ, a través de su Gerente, para que proceda a aplicar el embargo decretado mediante proveído del 13 de diciembre pasado, en virtud de la excepción prevenida en los casos de los créditos alimentarios y por cuanto la presente acción se causa por el incumplimiento en el pago, de uno de tal carácter.

Segundo: Oficiar a la Oficina de Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en aras de que informe el



trámite dado a la orden de restricción de salida del País al demandado, señor VÍCTOR ALFONSO VILLALOBOS SUÁREZ, al que le fue dado la radicación consignada anteladamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ¹

¹ No se firma electrónicamente en razón a que la pagina WEB de la Rama Judicial presenta problemas de conectividad. Por lo anterior impone firma escaneada.